



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SÍQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jprompalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima, 23 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 21 de febrero del año en curso, se recibió demanda vía correo electrónico allegada por el Doctor Germán Ariza Ariza, en representación de la señora Gloria Vergara Campillo, solicitando constituir prueba anticipada para establecer la relación contractual entre su poderdante y el señor Duván Alfaro Cruz, anexa poder, solicitud, interrogatorio de parte escrito y folio inmobiliario No. 156-64145. El proceso se radicó bajo el número 253284089001 2022-0001500. SIRVASE PROVEER.

**MAURO FRANCISCO SALGADO
CONTRERAS SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Siquima, 23 de febrero de 2022.

Prueba Anticipada No. 253284089001 2022-0001500
Solicitante : GLORIA VERGARA CAMPILLO
Demandado : DUVAN ALFARO CRUZ

Correspondería a esta funcionaria pronunciarse sobre la admisibilidad del trámite solicitado por la señora Gloria Vergara Campillo, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor Duván Alfaro Cruz, de no ser porque se advierte que concurre entre la solicitante y la Jueza, causal de recusación conforme a lo previsto por el numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso, que dice:





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 - 47 - Teléfono 3192668148 - 3177986689
Correo Institucional: jompalsiquima@cndoj.ramajudicial.gov.co

"3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad".

De acuerdo con lo anunciado, se tiene que la señora Gloria Vergara Campillo, es tía paterna de la titular del despacho, materializándose por tal razón la causal establecida en el artículo 141 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir son parientes dentro del tercer grado de consanguinidad.

La relación de parentesco, implica la imposibilidad de efectuar el conocimiento y trámite de la presente solicitud, para evitar, precisamente situaciones que puedan afectar no solo la imparcialidad del juez, sino, también la imagen que de estos valores debe tener la administración de justicia dentro de una comunidad.

En consecuencia, no se avoca el conocimiento de la actuación y se dispone remitir al señor Juez Promiscuo Municipal de Albán (Cundinamarca), que sería el Despacho siguiente en turno para el reparto de la solicitud.

En consecuencia, se

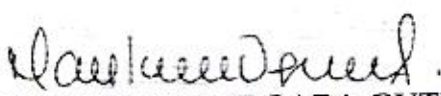
DISPONE:

PRIMERO: Declarar el impedimento para CONOCER Y TRAMITAR este asunto, por presentarse la causal del numeral 3º del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar remitir este expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca, para lo de su cargo.

TERCERO: Para efectos estadísticos por secretaría descárguese el proceso de la actividad del juzgado.

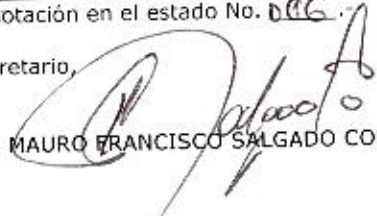
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy 24 FEB 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 006.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS

